



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 16 de Noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-005430-001, que contiene la solicitud presentada por doña RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA NELIDA, ex servidora pensionista del D.L. N° 20530, sobre la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, Informe Situacional N° 0101-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0529-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 0215-2020-HRI-DE/AJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 20-005430-001, presentado por doña RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA NELIDA, ex trabajadora cesante, presenta su solicitud el 11 de marzo del 2020, donde solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo 184, de la Ley 25303, sobre pago de bonificación Diferencial del 30% a los servicios que laboran en zonas rurales y urbano marginales, así como el recalcu de los intereses.

Que el pedido de la recurrente, se ampara en el Art. 184, de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida.

Que Según Informe Situacional N° 0101-2020-HRI-ORRHH/USEEL, del 11 de mayo del 2020, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, se establece lo siguiente: a) doña RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA NELIDA, es ex servidora de esta institución, b) Ingreso a laborar al servicio del estado a partir del 16 de setiembre de 1968; c) Fecha de Efectiva del Cese: 01 de octubre de 1993; d) Cargo: Tec. en Enfermería II; Nivel STA; e) Régimen Pensionario: D. Leg. 20530; f) Renuncia: Cese por Renuncia Voluntaria; g) Que, acumulo un tiempo de servicio de 26 años, 01 meses y 14 días, al 30 de setiembre de 1993, cabe señalar que en las observaciones indica que la ex servidora actualmente es pensionista del D. L. N° 20530, del Hospital Regional de Ica.

Que según el Informe Técnico N° 529-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, de fecha 12 de mayo del 2020, el administrado, se ampara en el Art. 184 de la Ley N° 25303, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 1991 la cual otorgaba el 30% de la Remuneración Total percibida, de acuerdo a las conclusiones, la bonificación que se otorgó por medio de la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 1,991, es de carácter anual, si bien se prorrogó para el año fiscal 1,992, no existen disposiciones legales que extendieran su vigencia para los años subsiguientes, por lo antes expuesto se declare INFUNDADO el pedido del administrado doña RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA NELIDA, sobre la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley N° 25303 y el pago del recalcu de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

Qué, debe tenerse en cuenta que la Bonificación Diferencial que prescribe la Ley N° 25303, es una Ley de carácter anual, temporal por lo no puede ser usada para beneficiarse con bonificaciones que corresponden a años posteriores, por lo que siendo su vigencia anual sus efectos están circunscritos al ejercicio fiscal correspondiente

Que según el Informe Legal N° 0215-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 09 de octubre del 2020, la recurrete solicita la correcta aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 1991, la cual previa el otorgamiento al personal, funcionario y servidores de la salud pública que laboren zonas rurales, urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como

...///



III...

compensación por condiciones excepcional de trabajo de conformidad con el Inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Que la referida bonificación del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de Departamento ello en concordancia con la Resolución Ministerial N° 46-91-SA-P, del 11 de marzo del 1991, tiene establecido que el cálculo real de la bonificación en mención es aplicable en base a las remuneraciones y bonificaciones totales percibidas al 31 de enero de 1991 y frente a ello es necesario precisar que la asignación excepcional del Decreto Supremo N° 040-92-EF, no es base de cálculo para establecer la bonificación diferencial dispuesta por la aplicación del Art. 184, de la Ley N° 25303, toda vez que esta asignación por comedor y transporte vigente desde el mes de febrero de 1997.

Que de acuerdo a las conclusiones por lo antes expuesto se **declara INFUNDADO** el pedido de la ex trabajadora cesante doña **RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA NELIDA**, sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial del Art. 184, de la Ley N° 25303 y el pago del recalcule de lo dejado de percibir desde la vigencia de la Ley.

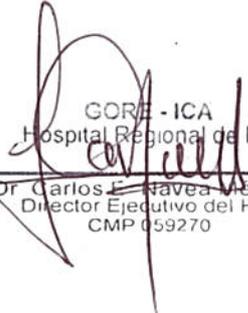
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por doña **RANGEL CENTENO DE YARASCA EVA .NELIDA**, ex servidora pensionista del D.L. N° 20530, quien solicita la Correcta Aplicación de la Bonificación Diferencial del Artículo N° 184 de la Ley 25303, -----

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----



Regístrese y Comuníquese,


GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/DE.HRI
ERM/R/D.ADM
EBEH/ORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL

